

Técnicas Reunidas, S.A.

Informe referido a la "Información
relativa al Sistema de Control Interno
sobre la Información Financiera
(SCIIF)" correspondiente al ejercicio
2018

INFORME REFERIDO A LA "INFORMACION RELATIVA AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO SOBRE LA INFORMACION FINANCIERA (SCIIF)" DE TÉCNICAS REUNIDAS, S.A. CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018

Al Consejo de Administración de Técnicas Reunidas, S.A.

De acuerdo con la solicitud del Consejo de Administración de Técnicas Reunidas, S.A. (en adelante, la Entidad) y con nuestra carta propuesta de fecha 11 de marzo de 2019, hemos aplicado determinados procedimientos sobre la "Información relativa al SCIIF" que se adjunta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo (IAGC) de Técnicas Reunidas, S.A. correspondiente al ejercicio 2018, en el que se resumen los procedimientos de control interno de la Entidad en relación a la información financiera anual.

El Consejo de Administración es responsable de adoptar las medidas oportunas para garantizar razonablemente la implantación, mantenimiento y supervisión de un adecuado sistema de control interno, así como del desarrollo de mejoras de dicho sistema y de la preparación y establecimiento del contenido de la Información relativa al SCIIF adjunta.

En este sentido, hay que tener en cuenta que, con independencia de la calidad del diseño y operatividad del sistema de control interno adoptado por la Entidad en relación a la información financiera anual, este solo puede permitir una seguridad razonable, pero no absoluta, en relación con los objetivos que persigue, debido a las limitaciones inherentes a todo sistema de control interno.

En el curso de nuestro trabajo de auditoría de las cuentas anuales y conforme a las Normas Técnicas de Auditoría, nuestra evaluación del control interno de la Entidad ha tenido como único propósito el permitirnos establecer el alcance, la naturaleza y el momento de realización de los procedimientos de auditoría de las cuentas anuales de la Entidad. Por consiguiente, nuestra evaluación del control interno, realizada a efectos de dicha auditoría de cuentas, no ha tenido la extensión suficiente para permitirnos emitir una opinión específica sobre la eficacia de dicho control interno sobre la información financiera anual regulada.

A los efectos de la emisión de este informe, hemos aplicado exclusivamente los procedimientos específicos descritos a continuación e indicados en la Guía de Actuación sobre el Informe del Auditor referido a la Información relativa al Sistema de Control Interno sobre la Información Financiera de las Entidades Cotizadas, publicada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) en su página web, que establece el trabajo a realizar, el alcance mínimo del mismo, así como el contenido de este informe. Como el trabajo resultante de dichos procedimientos tiene, en cualquier caso, un alcance reducido y sustancialmente menor que el de una auditoría o una revisión sobre el sistema de control interno, no expresamos una opinión sobre la efectividad del mismo, ni sobre su diseño y su eficacia operativa, en relación a la información financiera anual de la Entidad correspondiente al ejercicio 2018 que se describe en la Información relativa al SCIIF adjunta. En consecuencia, si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales a los determinados por la citada Guía o realizado una auditoría o una revisión sobre el sistema de control interno en relación a la información financiera anual regulada, se podrían haber puesto de manifiesto otros hechos o aspectos sobre los que les habríamos informado.

Asimismo, dado que este trabajo especial no constituye una auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley de Auditoría de Cuentas (Ley 22/2015, de 20 de Julio), no expresamos una opinión de auditoría en los términos previstos en la citada normativa.

Se relacionan a continuación los procedimientos aplicados:

1. Lectura y entendimiento de la información preparada por la entidad en relación con el SCIIF – información de desglose incluida en el Informe de Gestión – y evaluación de si dicha información aborda la totalidad de la información requerida que seguirá el contenido mínimo descrito en el apartado F, relativo a la descripción del SCIIF, del modelo de IAGC según se establece en la Circular nº 5/2013 de 12 de junio de 2013 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), posteriormente modificada por la Circular nº 7/2015 de 22 de diciembre de 2015 de la CNMV y la Circular 2/2018 de 12 de junio de la CNMV (en adelante, las Circulares de la CNMV).

2. Preguntas al personal encargado de la elaboración de la información detallada en el punto 1 anterior con el fin de:
 - (i) obtener un entendimiento del proceso seguido en su elaboración;
 - (ii) obtener información que permita evaluar si la terminología utilizada se ajusta a las definiciones del marco de referencia;
 - (iii) obtener información sobre si los procedimientos de control descritos están implantados y en funcionamiento en la entidad.
3. Revisión de la documentación explicativa soporte de la información detallada en el punto 1 anterior, y que comprenderá, principalmente, aquella directamente puesta a disposición de los responsables de formular la información descriptiva del SCIIF. En este sentido, dicha documentación incluye informes preparados por la función de auditoría interna, alta dirección y otros especialistas internos o externos en sus funciones de soporte a la Comisión de Auditoría.
4. Comparación de la información detallada en el punto 1 anterior con el conocimiento del SCIIF de la Entidad obtenido como resultado de la aplicación de los procedimientos realizados en el marco de los trabajos de la auditoría de cuentas anuales.
5. Lectura de actas de reuniones del consejo de administración, comisión de auditoría y otras comisiones de la entidad a los efectos de evaluar la consistencia entre los asuntos en ellas abordados en relación con el SCIIF y la información detallada en el punto 1 anterior.
6. Obtención de la carta de manifestaciones relativa al trabajo realizado adecuadamente firmada por los responsables de la preparación y formulación de la información detallada en el punto 1 anterior.

Como resultado de los procedimientos aplicados sobre la Información relativa al SCIIF no se han puesto de manifiesto inconsistencias o incidencias que puedan afectar a la misma.

Este informe ha sido preparado exclusivamente en el marco de los requerimientos establecidos por el artículo 540 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y por las Circulares de la CNMV a los efectos de la descripción del SCIIF en los Informes Anuales de Gobierno Corporativo.

DELOITTE, S.L.



F. Javier Peris Álvarez

5 junio 2019



TECNICAS REUNIDAS

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Dirección General Mercados
C/ Edison, 4
28006 Madrid

Técnicas Reunidas, S.A.

Arapiles, 14
28015 Madrid España
Tel. +34 91 592 03 00 Fax +34 91 592 03 99
e-mail: tr@tecnicasreunidas.es

Comisión Nacional
del Mercado de Valores
REGISTRO DE Entrada

Nº 2019041194 10/04/2019 12:57



Madrid, 10 de abril de 2019

Muy Sr. mío:

Me refiero a su requerimiento de fecha 25 de marzo de 2019 (número de registro de salida 2019043189) (el “**Requerimiento**”), recibido el 27 de marzo de 2019, relativo a la revisión efectuada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) del contenido del Informe Anual de Gobierno Corporativo (el “**IAGC**”) y del Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros (el “**IARC**”) del ejercicio 2018 de Técnicas Reunidas, S.A. (la “**Sociedad**”).

Por la presente procedo a contestar a las cuestiones que se formulan en el Requerimiento en relación al IAGC, mientras que las cuestiones relativas al IARC serán objeto de contestación en un escrito separado, tal y como se solicita en su Requerimiento.

- En el IARC se indica que el consejero independiente D. Adrián René Lajous percibe una asignación fija anual estimada en 200.000 euros y explican que la justificación de esta diferente asignación, respecto del resto de consejeros, se debe a las circunstancias objetivas ligadas a las particulares aportaciones que en razón de su cualificación o experiencia profesional puede efectuar, no sólo respecto de las funciones del consejo en general, sino en particular en relación a la definición estratégica de la Sociedad.

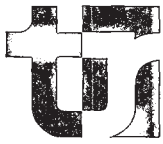
Sin embargo, en el apartado C.1.2 del IAGC no se explica porque la Sociedad entiende que estas funciones no se pueden considerar de dirección, ni afectan a su desempeño en calidad de consejero independiente.

En primer lugar, y a efectos aclaratorios, entendemos que la referencia que se hace en su Requerimiento al apartado C.1.2 del IAGC debe entenderse hecha al apartado C.1.3 y, en este sentido, procedemos a contestar.

En relación con la cuestión que se plantea, por medio de la presente recogemos la declaración motivada que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones hizo respecto de la consideración de D. Adrián René Lajous como consejero externo independiente en respuesta de fecha 15 de noviembre de 2017 a su requerimiento con número de registro de salida 2017111078, toda vez que las circunstancias expuestas en dicha declaración motivada no se han visto modificadas.

En este sentido, D. Adrián René Lajous fue nombrado consejero de la Sociedad con la calificación de consejero externo independiente mediante acuerdo de la Junta General de la Sociedad celebrada el 29 de junio de 2016, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y con informe justificativo del Consejo de Administración.





TECNICAS REUNIDAS

Técnicas Reunidas, S.A.

Arapiles, 14

28015 Madrid España

Tel. +34 91 592 03 00 Fax +34 91 592 03 99

e-mail: tr@tecnicasreunidas.es

En el referido informe justificativo del Consejo se declaraba que D. Adrián René Lajous no se encuentra en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 529 duodecimos 4 de la LSC (que recoge aquellas situaciones que, de concurrir en un consejero, impedirían su calificación como independiente), y en este sentido, ni ha percibido de la Sociedad ni de su Grupo, cantidad o beneficio alguno distinto de su remuneración de consejero, no habiendo mantenido nunca una relación de negocios de ninguna especie con la Sociedad o su Grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.

A su vez, al consejero externo independiente D. Adrián René Lajous se le han aplicado los mismos conceptos retributivos que a los demás consejeros en su condición de tales conforme a lo establecido en el artículo 22 de los Estatutos Sociales, es decir, una retribución fija anual y dietas por asistencia a las sesiones del Consejo y, en su caso, de las Comisiones, de manera que no se le han aplicado conceptos retributivos adicionales ni por tanto distintos de los que se han aplicado al resto de consejeros en su condición de tales.

En este sentido, dentro del importe máximo bruto anual establecido por la Junta General de la Sociedad respecto de la remuneración correspondiente al conjunto de los consejeros de Técnicas Reunidas para el ejercicio 2018 por el desempeño de sus funciones en su condición de tales, correspondió al Consejo de Administración la distribución de la remuneración individual entre sus miembros, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de los Estatutos Sociales, es decir, *“teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que el Consejo de Administración considere relevantes”*, criterios éstos que se desarrollan y complementan en la Política de remuneración de los consejeros de la Sociedad para los ejercicios 2016, 2017 y 2018, en la que se hace referencia a *“la pertenencia de los consejeros a las distintas Comisiones del Consejo, los cargos que ostenten, su dedicación al servicio de la Sociedad, así como las particular aportaciones que en razón de su cualificación y experiencia profesional dichos consejeros puedan efectuar”* (apartado IV de la Política).

Sobre la base de los referidos criterios, el Consejo de Administración de la Sociedad estableció para el ejercicio 2018 *“las asignaciones fijas”* correspondientes a cada consejero. Partiendo de una base común por pertenencia al Consejo de 55.478 euros, para D. Adrián René Lajous el Consejo de Administración estableció una asignación fija anual de 200.000 euros. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones consideró al respecto que dichos niveles retributivos en absoluto comprometen la independencia de los consejeros en el ejercicio de sus funciones, siendo la necesaria para atraer y retener a los consejeros del perfil deseado y para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija, especialmente en el caso de la extraordinaria cualificación y experiencia personal de D. Adrián René Lajous, pero no tan elevada como para comprometer la independencia de criterio de los consejeros no ejecutivos, todo ello de conformidad con la Recomendación 56 del del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas (*“Código de Buen Gobierno”* o *“CBG”*).





TECNICAS REUNIDAS

Técnicas Reunidas, S.A.

Arapiles, 14

28015 Madrid España

Tel. +34 91 592 03 00 Fax +34 91 592 03 99

e-mail: tr@tecnicasreunidas.es

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones considera que, si bien el desempeño del cargo de consejero como tal implica la atribución legal de unas mismas funciones para todos los consejeros ligadas al desarrollo diligente y leal del objeto social conforme al interés social, entendido como el interés común a todos los accionistas, de conformidad con los criterios estatutarios y la Política de remuneraciones, son las circunstancias objetivas ligadas a las particulares aportaciones que en razón de su cualificación y experiencia profesional puede realizar D. Adrián René Lajous al desarrollo de las funciones colegiadas propias del Consejo de Administración lo que justifica la asignación fija anual establecida específicamente para el Sr. Lajous por el Consejo de Administración. En este sentido, como pone de manifiesto su curriculum vitae, disponible en la sección "Gobierno Corporativo" de la página web de la Sociedad, además de la especial situación derivada de su residencia en México, su singular cualificación y experiencia personal en el ámbito internacional en el sector energético, particularmente en Latam, es lo que da un singular valor añadido a su incorporación al Consejo de Administración de la Sociedad, considerándose en este sentido muy relevante su visión como consejero, no sólo respecto de las funciones del Consejo en general, sino en particular en relación a la definición estratégica de la Sociedad dada su experiencia internacional, siendo esta la justificación que se ha pretendido reflejar en el IARC de 2018, sobre la base de la diversidad de conocimientos y experiencias que aporta cada uno de los consejeros no ejecutivos.

Además de lo anterior, se hace constar expresamente que D. Adrián René Lajous no tiene atribuidas funciones adicionales, ya sean de dirección o de cualquier otro tipo, a las propias de miembro del Consejo de Administración, con las que cuentan todos los consejeros independientemente de su categoría, ni desempeña otros cometidos dentro de la Sociedad.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones considera que la calificación que corresponde como consejero a D. Adrián René Lajous es la de consejero externo independiente de conformidad con lo previsto al respecto en el artículo 529 duodécimos de la Ley de Sociedades de Capital.

- En el apartado D.3 se detallan operaciones vinculadas con el consejero independiente D. José Nieto, por Banco Sabadell, por importe de 119 millones de euros. Sin embargo, en el apartado C.1.2 tampoco se explican los motivos por los que la Sociedad entiende que estas operaciones no afectan a su desempeño en calidad de consejero independiente.

Tal y como señalábamos anteriormente, entendemos que la referencia que se hace en el Requerimiento al apartado C.1.2 del IAGC debe entenderse hecha al apartado C.1.3 y, en este sentido, procedemos a contestar.

D. José Nieto fue designado miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y con informe justificativo del Consejo de Administración, con la calificación de consejero externo independiente mediante acuerdo de la Junta General de la Sociedad celebrada el 27 de junio de 2018.





TECNICAS REUNIDAS

Técnicas Reunidas, S.A.

Arapiles, 14

28015 Madrid España

Tel. +34 91 592 03 00 Fax +34 91 592 03 99

e-mail: tr@tecnicasreunidas.es

En el referido Informe justificativo del Consejo se declaraba que D. José Nieto es designado en atención a sus condiciones personales y profesionales, pudiendo desempeñar sus funciones sin verse condicionado por relaciones con la Sociedad o su Grupo, sus accionistas significativos o sus directivos, no encontrándose incurso en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 529 duodécies 4 de la LSC que le impedirían ser calificado como consejero independiente.

Como consejero de la Sociedad, D. José Nieto está sometido, entre otros, al deber de lealtad, debiendo desempeñar su cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad, principios que han regido su actuación como consejero de la Sociedad en todo momento, sin haberse visto afectado en ningún caso por su condición de Director General de Banco de Sabadell, S.A.

Asimismo, y tal y como se recoge en el apartado D.1 del IAGC, la Sociedad cuenta con un procedimiento específico para la aprobación de operaciones con partes vinculadas. En este sentido, el artículo 5 del Reglamento del Consejo de la Sociedad establece que corresponde al Consejo de Administración la aprobación, previo informe del Comité de Auditoría y Control, de las operaciones que la Sociedad, o sociedades de su Grupo, realice con Consejeros, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculados.

Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión, y además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, se ausentarán de la sala de reuniones mientras el Consejo de Administración delibere y vote sobre la operación vinculada de que se trate.

Como excepción a esta regla, no precisarán autorización del Consejo de Administración aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes: (i) que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes; (ii) que se realicen a precios o tarifas de mercado, fijados con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate; y (iii) que la cuantía de la operación no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad.

En este sentido, la Sociedad tiene una relación histórica con Banco de Sabadell, y como ejemplo, los contratos iniciales de las operaciones activas entre la Sociedad y Banco de Sabadell, S.A. indicadas en el apartado D.3 del IAGC que fueron firmados antes del nombramiento del Sr. Nieto de la Cierva como consejero de la Sociedad, en los años 2017 (línea de crédito por importe de 5.000 miles de euros), 2009 (línea de avales por importe de 60.000 miles de euros) y 2009 (seguro de cambio por importe de 20.000 miles de dólares), sin que la existencia de dichas relaciones comerciales con Banco de Sabadell, S.A. merme en ningún caso la independencia del Sr. Nieto .





TECNICAS REUNIDAS

Técnicas Reunidas, S.A.

Arapiles, 14

28015 Madrid España

Tel. +34 91 592 03 00 Fax +34 91 592 03 99

e-mail: tr@tecnicasreunidas.es

Por su parte, la Sociedad continuará sometiendo a la autorización del Consejo de Administración para aquellas operaciones vinculadas con Banco de Sabadell, S.A. respecto a las que esta autorización sea precisa de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

Asimismo, el hecho de que la Sociedad realice operaciones que por su naturaleza se consideren vinculadas con un consejero, siempre dentro de los límites y con los requisitos establecidos en la Ley y en los textos corporativos de la Sociedad, en ningún caso tiene que condicionar la calificación de un consejero en una u otra categoría, ni implica, por tanto, que no pueda ser calificado como consejero independiente.

- Las explicaciones ofrecidas por falta de seguimiento de las recomendaciones 25, 26, 34, 36, 45, 46, 53 y 54 no ofrece información lo suficientemente clara y/o completa que revelen los motivos que justifican el proceder de la Sociedad.

Se les recuerda que la legislación española deja a la libre autonomía de cada sociedad la decisión de seguir o no las recomendaciones de gobierno corporativo, pero les exige que, cuando no lo hagan, revelen los motivos que justifican su proceder, al objeto de que los accionistas, los inversores y los mercados en general puedan juzgarlos.

- **Recomendación 25:**

En relación con la Recomendación 25 del Código de Buen Gobierno, la Sociedad considera que el seguimiento de esta Recomendación es parcial, toda vez que el Reglamento del Consejo no recoge el número máximo de Consejos de sociedades de los que pueden formar parte sus consejeros.

Esta regla no se ha incorporado al Reglamento del Consejo, si bien se considera que la finalidad de la misma está cubierta al atribuirse expresamente a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el artículo 14.2 del Reglamento, la función de “*evaluar el tiempo y dedicación preciso para que [los consejeros] puedan desempeñar eficazmente su cometido*”. Además, y a tal fin, el Reglamento del Consejo, en su artículo 34.2, establece la obligación de los consejeros de informar a la Sociedad de los cargos que desempeñen en el Consejo de Administración de otras sociedades cotizadas y, en general, de los hechos, circunstancias o situaciones que puedan resultar relevantes para su actuación como administradores de la Sociedad de acuerdo con lo previsto en el Reglamento.

Se considera por todo ello que estas previsiones son suficientes a los efectos de valorar la dedicación de tiempo que deben tener los consejeros, entendiendo que una regla fija relativa al número máximo de Consejos podría ser menos eficiente para lograr dicho objetivo, puesto que atendiendo a las circunstancias particulares de cada consejero, al conjunto de sus actividades adicionales al cargo de consejero en la Sociedad y al tipo de dedicación exigida en las sociedades de que se trate, la limitación podría ser insuficiente o excesiva, propiciando que no pudiesen ser candidatos a consejero o que tuviese que dejar de serlo personas de extremada valía profesional.





TECNICAS REUNIDAS

Técnicas Reunidas, S.A.

Arapiles, 14

28015 Madrid España

Tel. +34 91 592 03 00 Fax +34 91 592 03 99

e-mail: tr@tecnicasreunidas.es

- **Recomendación 26:**

El seguimiento de la Recomendación 26 CBG es parcial, toda vez que en los textos corporativos de la Sociedad únicamente se recoge que tanto el Consejero independiente Coordinador como el Presidente o, en ausencia o incapacidad de éste, el Vicepresidente, pueden proponer puntos adicionales al orden del día inicialmente no previstos, si bien esta facultad individual no se atribuye al resto de consejeros.

La Sociedad considera que es el Consejero independiente Coordinador el que, en el marco de su función de coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos, prevista en el artículo 8.7 del Reglamento del Consejo, recibe las observaciones, preocupaciones y reflexiones de cada uno de los consejeros no ejecutivos, que en la actualidad son 12 de los 14 miembros del Consejo, pudiendo el Consejero independiente Coordinador, cuando lo considere conveniente o lo soliciten los consejeros, proponer los nuevos puntos del orden del día que estime pertinentes una vez haya mantenido los contactos con los demás consejeros no ejecutivos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad es un órgano deliberativo en el que se fomenta el diálogo constructivo entre sus miembros y la libre expresión de opinión, participando los consejeros con libertad en las deliberaciones y, de hecho, a lo largo de todas las reuniones mantenidas durante el ejercicio 2018, los consejeros han podido plantear, y se han debatido, todas las cuestiones y preocupaciones que han considerado relevantes o de su interés.

- **Recomendación 34:**

En relación con la Recomendación 34 CBG, y toda vez que la Sociedad reconoce la utilidad de estas funciones, el Consejero independiente Coordinador de la Sociedad dispone actualmente de las facultades previstas en el artículo 529 septies de la Ley de Sociedades de Capital, sin perjuicio de que las recogidas en la Recomendación se considera que son ejercidas de facto por el Consejero Coordinador.

En este sentido, la Sociedad considera que lo fundamental es que estas funciones sean ejercidas en la práctica por el Consejero independiente Coordinador, con lo que los ámbitos de protección y atención respecto a determinadas cuestiones y grupos de interés quedan efectivamente salvaguardados.

No obstante, dado que la Recomendación exige expresamente para su cumplimiento su incorporación o bien en los Estatutos o bien en el Reglamento del Consejo, el Consejo de Administración tiene pendiente realizar una revisión en profundidad de su Reglamento y, en el marco de esta revisión, valorará especialmente la incorporación completa del contenido de esta Recomendación.





TECNICAS REUNIDAS

Técnicas Reunidas, S.A.

Arapiles, 14

28015 Madrid España

Tel. +34 91 592 03 00 Fax +34 91 592 03 99

e-mail: tr@tecnicasreunidas.es

- **Recomendación 36:**

La Sociedad considera que el cumplimiento de la Recomendación 36 CBG es parcial, toda vez que, en el marco del proceso de evaluación, asesorado por un consultor externo, no se ha recogido la evaluación del desempeño individual de cada uno de los consejeros.

El proceso de evaluación del ejercicio se ha centrado, además de en el Consejo de Administración, en las Comisiones, el Presidente y el Vicepresidente ejecutivo, también en la Secretaria del Consejo aun no concurriendo en la misma la condición de consejera, por considerarse sus funciones de información, asesoramiento a los consejeros, preparación de las reuniones, auxilio al Presidente en sus funciones, etc., esenciales para la buena marcha del Consejo y sus Comisiones.

Asimismo, se considera que dado que tanto el Consejo de Administración como sus Comisiones son órganos colegiados, la evaluación de los mismos implica indirectamente la evaluación del desempeño de sus miembros, toda vez que el buen funcionamiento de estos órganos depende del correcto ejercicio de sus funciones por todos los consejeros, quienes deben participar en las reuniones de manera activa, informada y con libertad en las deliberaciones, debiendo fomentarse a este respecto el diálogo constructivo entre sus miembros y la libre expresión de los mismos.

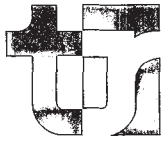
En todo caso, sin perjuicio de que en el resultado de la evaluación elaborada por el experto externo no se han incluido conclusiones acerca del desempeño individual del cargo de cada uno de los consejeros, en el proceso llevado a cabo doce de los catorce miembros del Consejo de Administración cumplieron los cuestionarios individuales y se mantuvieron entrevistas personales con la práctica totalidad de los miembros del Consejo.

- **Recomendación 45:**

Tal y como se señalaba en el apartado G del IAGC, los sistemas de control y gestión de riesgos de la Sociedad, descritos detalladamente en el apartado E ("Sistemas de Control y Gestión de Riesgos") del IAGC analizan y desarrollan los riesgos financieros y aquellos no financieros vinculados a las fases de preparación de las licitaciones (en particular, los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales y políticos) y, en su caso, de ejecución de los proyectos por parte de la Sociedad, así como los sistemas de información y control internos utilizados para controlar y gestionar y las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos antes identificados, en caso de que llegaran a materializarse.

No obstante lo anterior, si bien la Sociedad tiene implementados los sistemas y procedimientos de control necesarios, se considera que el cumplimiento de esta Recomendación es parcial toda vez que no recoge expresamente en un documento formal la fijación del nivel de riesgos que la Sociedad considera aceptable, si bien sí existen indicadores y parámetros que los responsables de las distintas áreas deben evaluar y tener en cuenta.





• **Recomendación 46:**

El departamento de auditoría interna de la Sociedad realiza las funciones previstas en la Recomendación en lo que respecta a los riesgos del SCIIF de la Sociedad.

Los riesgos no financieros, conforme al sistema de control y gestión de riesgos de la Sociedad que se ha descrito en el apartado E ("Sistemas de Control y Gestión de Riesgos") del IAGC, son evaluados, en su caso, por las áreas operacionales o departamentos no operacionales de la Sociedad que desarrollan estas funciones en la práctica, sin que exista una atribución expresa de las mismas en la documentación corporativa de la Sociedad.

La referida asignación de funciones de control y gestión de riesgos funciona sin perjuicio además de los restantes sistemas de control y gestión de riesgos descritos en el referido el apartado E ("Sistemas de Control y Gestión de Riesgos") del IAGC.

• **Recomendación 53:**

Sin perjuicio de que el Reglamento del Consejo no atribuye de forma literal al Comité de Auditoría y Control todas las funciones establecidas en la Recomendación 53 CBG, el Comité de Auditoría y Control de la Sociedad ejerce en la práctica las restantes funciones de la Recomendación cuando ello es necesario. En este sentido, la Sociedad considera que lo fundamental es que sean ejercidas en la práctica por el Comité, con lo que los ámbitos de protección y atención respecto a las materias que en ellas se recogen quedan efectivamente protegidos.

Asimismo, y aunque la Recomendación no exige expresamente para su cumplimiento su incorporación en los Estatutos o en el Reglamento del Consejo, el Consejo de Administración va a revisar y, en lo que resulte conveniente, reformar su Reglamento para incorporar al mismo las facultades que ya ejerce de facto el Comité de Auditoría y Control de la Sociedad, si bien, como ya se ha indicado anteriormente, la Sociedad procurará llevar a cabo la reforma del Reglamento del Consejo en el momento más oportuno para ello, procurando aprovechar la reforma del mismo en esta materia para modificar, si fuera necesario, otras cuestiones que pudieran resultar convenientes.

• **Recomendación 54:**

La Política de Responsabilidad Corporativa fue aprobada por la Sociedad con anterioridad a la aprobación por la CNMV del vigente Código de Buen Gobierno, en el que se incorporó por primera vez la Recomendación 54 relativa al contenido de dicha política.

En este sentido, como se explica en el IAGC, la Política de Responsabilidad Corporativa de la Sociedad recoge sus objetivos y el desarrollo de instrumentos de apoyo; refiriéndose a la estrategia corporativa relacionada con la sostenibilidad, el medio ambiente y las cuestiones sociales, las prácticas en cuestiones relacionadas con accionistas, empleados, clientes, proveedores, cuestiones





TECNICAS REUNIDAS

Técnicas Reunidas, S.A.

Arapiles, 14
28015 Madrid España
Tel. +34 91 592 03 00 Fax +34 91 592 03 99
e-mail: tr@tecnicasreunidas.es

sociales, medio ambiente y prevención de conductas ilegales; así como las prácticas de comunicación responsable que eviten la manipulación informativa y protejan la integridad y el honor.

Confiamos en que la información contenida en los párrafos anteriores dé respuesta a su Requerimiento.

Sin otro particular, le saludo atentamente,

Dña. Laura Bravo
Secretaria del Consejo de Administración
Técnicas Reunidas, S.A.

